VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ref. CEL-009-2021

San Salvador, a las nueve horas del día lunes veintidos de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted y examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

I. Que el lunes ocho de febrero del año dos mil veintiuno,

presentó a esta oficina una solicitud de información, identificada bajo la referencia CEL-009-2021, en cumplimiento al Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

De conformidad con lo anterior, en dicha solicitud de información se requirió lo siguiente:

1. Producción de energía anual de las centrales hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre en la última década, 2011-2020. (Separar por año el total de cada año)



- 2. Producción de energía en enero de 2021 de las centrales hidroeléctricas Guajóyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.
- 3. Niveles de azolvamiento y sedimentación registrados en los últimos 10 años en las centrales hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre, de 2011 a 2020 (o hasta el año en que se tenga el dato más reciente. Separar por año).
- 4. Volúmenes de agua originales de las presas hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre en millones de metros cúbicos (MMC).
- 5. Volúmenes de agua en 2020 de las presas hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre en millones de metros cúbicos (MMC).

II.ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo



Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información"**, en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art, 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d). "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Producción, Gerencia Comercial y a la Unidad Ambiental de esta Comisión, por ser las unidades administrativas correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.

Por su parte dichas unidades administrativas con base en el art. 70 de la Ley, remitieron la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva sobre la calificación de esta, determinándose que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del art. 72 de la Ley.



En virtud de lo anterior la **Gerencia Comercial**, respondió a lo solicitado en memorándum que literalmente dice:

En atención a su memorándum de fecha 10 de febrero 2021, con la solicitud de información CEL -009-2021 le remito la siguiente información:

- 1. Producción de energía anual de las centrales hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de septiembre en la última década, 2011 -2020, datos en GWh, la cual se adjunta a la presente resolución.
- 2. Producción de energía en enero de las centrales hidroeléctricas Guajoyo, Cerrón Grande, 5 de Noviembre y 15 de septiembre, datos en GWh, la cual se adjunta a la presente resolución.

Por otra parte la **Unidad Ambiental**, respondió a lo solicitado en memorándum que se anexa a la presente resolución y que literalmente dice:

En relación a la solicitud de información detallada en memorándum con Ref. CEL- 009 2021.

Al respecto, indicamos que en las funciones de esta Unidad no está controlar, ni registrar dicha información, por tal motivo no es posible proporcionar los datos solicitados.

Así mismo la Gerencia de Producción respondió mediante memorándum lo siguiente:

En atención a su memorándum de la referencia, informamos que el dato más reciente corresponde a noviembre de 1999, que no está acorde a su solicitud de información respecto a los últimos diez (10) años solicitados (2011 -2020).



Los volúmenes de agua originales, así como los volúmenes de azolvamiento y sedimentación registrados, se encuentran detallados en el memorándum, el cual forma parte de la presente resolución.

Los volúmenes de agua de las presas hidroeléctricas en 2020, no se encuentran determinados, ya que un estudio semejante al "Estudio Global de la Sedimentación en la Cuenca del Río Lempa", preparado para CEL por HARZA Engineering Company International L.P., en noviembre de 1999, no se ha vuelto a realizar.

III.ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- a) Se concede el acceso a la información solicitada proporcionada por la Gerencia Comercial, la Gerencia de Producción y la Unidad Ambiental de esta Comisión, la cual forma parte integral de la presente resolución.
- b) Hágase la entrega de la información solicitada, en la forma requerida.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Adán Armando Godoy Muñoz Ofisial de Información Institucional